



Radicación n° 11001310503120220031400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que por Secretaría se realizó la notificación electrónica del Curador Ad Litem y de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. el 25 de abril de 2023.

Finalmente, el Curador ad Litem y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. presentaron escritos dando contestación a la demanda en los términos de ley.

También se encuentra solicitud del Curador ad Litem.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por el doctor JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO en calidad de CURADOR AD LITEM, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se cumple con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se envió de manera simultánea a las partes de la contestación de la demanda.
2. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se cumple con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se envió de manera simultánea al Curador Ad Litem la contestación de la demanda.
2. Debe existir un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 3 y 6, dado que, si bien indican en primer lugar que admiten el hecho, luego indican que no les consta.
3. No se hace un pronunciamiento sobre los hechos de la demanda teniendo en cuenta la subsanación de la demanda, por lo que no se encuentran respondidos los hechos 10 al 14 de la subsanación.
4. Las pretensiones tampoco se responden de conformidad con las obrantes en la subsanación de la demanda en donde se dividieron en declarativas y condenatorias, ni se hace una manifestación sobre todas las pretensiones de la subsanación.
5. Respecto a las pruebas documentales:
 - El numeral 6 indica que se allegan 8 folios, pero solo se encuentran 7. Allegar el documento completo.
 - El documento que se relaciona en el numeral 14 no se encuentra anexado, allegar el documento.
 - Se allegan 2 comunicaciones de fecha 10 de febrero de 2022 dirigidos a Carolina Jiménez Tole con distinto contenido, favor relacionar el documento que no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas documentales.
6. Frente a los anexos, no se encuentra el documento que se relaciona en el numeral 2.

Así mismo, se observa que la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. propone la excepción previa de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO" frente a la señora Carolina Jiménez Tole, en su condición compañera permanente del pensionado fallecido, el señor Alejandro Puentes González. No obstante, la demanda se dirige contra la señora Jiménez Tole y en auto del 24 de agosto de 2022 se ordenó correrle traslado y notificarle la demanda.



Adicionalmente, se encuentra que en auto del 03 de febrero de 2023 se requirió a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. para que indique al Despacho los datos de identificación y de notificación tanto física como electrónica, de los demandados MARÍA CAMILA PUENTES GONZÁLEZ, MAYRA ALEJANDR PUENTES JIMÉNES TOLE y de la vinculada ELDY GONZÁLEZ, requerimiento que no ha sido cumplido por la sociedad.

Por lo anterior, se requerirá nuevamente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Respecto a la solicitud que realiza el doctor JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO con el fin de que se emita certificación sobre su designación como Curador Ad Litem, se ordenará que se elabore dicho documento por Secretaría.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** en calidad de **CURADOR AD LITEM**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como Curador ad Litem de los herederos indeterminados, al doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** identificado con C.C. N° 1.018.438.325 y titular de la T.P. N° 249.884 del C.S. de la J..

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con C.C. n° 79.324.734 y titular de la T.P. n°. 63.085 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados junto con la contestación de demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE**, identificada con C.C. n° 51.768.337 y titular de la T.P. n°. 48.814 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados junto con la contestación de demanda.

OCTAVO: POR SECRETARÍA elabórese **CERTIFICADO** sobre la designación del doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** en como **CURADOR AD LITEM** en el presente proceso.

NOVENO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral tercero del auto del 03 de febrero de 2023, y para ello realice las gestiones pertinentes para enviar oficio a la **EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**

DÉCIMO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral quinto del auto del 03 de febrero de 2023, y para ello realice las gestiones pertinentes para enviar oficio a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MIRANDA -CAUCA/INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MIRANDA-CAUCA.**

DECIMOPRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto del 24 de agosto de 2022, y en tal sentido, realice las gestiones pertinentes por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento ordenado.

DECIMOSEGUNDO: REQUERIR nuevamente a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** para que allegue al Despacho los datos de identificación y de notificación tanto física como electrónica, de los demandados **MARÍA CAMILA PUENTES GONZÁLEZ, MAYRA ALEJANDR PUENTES JIMÉNES TOLE** y de la vinculada **ELDY GONZÁLEZ**.



Se le concede un término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 82.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abdc2dcfaf992037f675e30bc3dd942bf0e4a5b0283f3d3b8eb32b72c28bc3**

Documento generado en 26/05/2023 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220051500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que por Secretaría se realizó la notificación electrónica de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. el 22 de marzo de 2023.

Además, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentó escrito dando contestación a la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En el acápite de "Medios de prueba", el aparte "documental", en la segunda viñeta se relaciona el documento que se denomina "Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", pero no se encuentra dicho documento en el expediente.
2. En los documentos anexados se observa un pantallazo del 14/04/2023 que no se relacione en el aparte de pruebas documentales.
3. No se relaciona como prueba documental el documento llamado "políticas asesorar para vincular personas naturales" que se encuentra obrante como documento anexo en los documentos allegados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 82.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab21fc8d0511e23e05d2b54e0b589856cbb7a62f9f882792b99948f2804fd74**

Documento generado en 26/05/2023 08:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

Por último, la Doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, apoderada de COLPENSIONES, allegó memorial con renuncia al poder general conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. En la referencia se hace alusión a que el demandante es "**OSCAR HERNAN OCAMPO GONZALEZ**"; no obstante, la parte actora es **CLAUDIA PATRICIA PUENTES SARMIENTO**.
2. Hubo pronunciamiento frente a 29 hechos, y no se tuvo en cuenta que, con la subsanación de la demanda quedaron 25 hechos. Debe efectuarse el pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la subsanación de la demanda.
3. No se pronunció frente a las pretensiones subsanadas, teniendo en cuenta que la parte actora las dividió en declarativas y condenatorias y que corrigió la pretensión 8 (ahora Condenatoria N° 1).

Del mismo modo, al revisar el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, se observa que este cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Hubo pronunciamiento frente a 29 hechos, y no se tuvo en cuenta que, con la subsanación de la demanda quedaron 25 hechos. Debe efectuarse el pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la subsanación de la demanda.
2. No se pronunció frente a las pretensiones subsanadas, teniendo en cuenta que la parte actora las dividió en declarativas y condenatorias y que corrigió la pretensión 8 (ahora Condenatoria N° 1).

Por otro lado, verificados que los escritos de contestación presentados por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Así mismo, se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** presentó llamamiento en garantía en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el cual, una vez revisado, el Despacho encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. y que, este fue presentado en término; por lo cual, este se admitirá y se ordenará la respectiva notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las contestaciones de la demanda presentadas por los apoderados de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**



COLPENSIONES y (ii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demanda **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la cual se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por la demanda **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese la respectiva notificación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NATALLY SIERRA VALENCIA**, identificada con C.C. N° 1.152.441.386 y titular de la T.P. N° 258.007 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. N° 1.026.276.600 y titular de la T.P. N°. 319.323 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. N° 52.897.248 y titular de la T.P. N°. 152.354 del C. S. de la J., en calidad de apoderada general de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme a certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación de la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 082.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0de0d3acbd0dc1082efc2ecf03ceec6c808a48f912a7715d3d0cf5d3467ad57**

Documento generado en 26/05/2023 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno de la parte incidentada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte accionada no acreditó el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia proferida, el Juzgado ordenará abrir incidente de desacato en contra de las doctoras **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** y **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARI** en su condición de directora general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA** en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**.

TERCERO: CORRER traslado a las incidentadas por el término de tres (03) días, del escrito presentado por el accionante, lo anterior con el fin de que se sirvan pronunciarse y acreditar el cumplimiento de la orden impuesta el 24 de febrero del 2023, mediante la cual se tuteló el derecho fundamental de petición del señor **ALAN SNEIDER MOGOLLÓN OSPINA**.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los accionados que las sanciones que incurrirán de no cumplir con la orden impartida por este estrado judicial se encuentran consagradas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente acción a la H. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que intervenga si lo consideran necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de mayo del 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 082

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ec2f4655703bc1940fb54a191b830c3c7f7c8701ed8fabba0687a5f704403c**

Documento generado en 26/05/2023 08:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230019800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 25 de mayo del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue de forma extemporánea, toda vez que la sentencia proferida, fue notificada el 16 de mayo del 2023, por lo que el término correspondiente vencía la última hora hábil del 24 de mayo del 2023.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación allegada por la parte accionante.

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión y de forma inmediata envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de mayo del 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 082


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5353c506b2c73c1752c25f9ac35f47c1d1962434156ebe8387c305e61fe8f66**

Documento generado en 26/05/2023 08:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 24-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **GUSTAVO ROJAS PERILLA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO ROJAS PERILLA** identificado con la C.C No. 9.620.017 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la reparación.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 082



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10406ef1e17a6a9e98b4ed9c6c0e844e87d0dd22de9069c1a6dc08d529b033**

Documento generado en 26/05/2023 08:27:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001410500820210058401

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy 25 de mayo de 2023 no se podrá llevar a cabo, debido a que por error involuntario se programaron dos audiencias a la misma hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a surtir la respectiva diligencia dentro del trámite de grado jurisdiccional de consulta que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 082.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87b1abf3b500da450f9fe5279bccdf8103e53bc67f0d4ac0a537885a5562d3d**

Documento generado en 26/05/2023 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>